

# SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
TERCER PERÍODO

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUIDO Nº 1373 DE 1992

COPIA DEL ORIGINAL SIN CORREGIR

MAYO DE 1992

# D I Q U E S   D E L   E S T A D O

SITUACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL
QUE AFECTA A SUS TRABAJADORES

---

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION
DEL DIA 14 DE MAYO DE 1992

25 x 10

# ASISTENCIA

**PRESIDE** : SEÑOR SENADOR JAIME PÉREZ.

**MIEMBROS** : SEÑORES SENADORES MARIANO ARANA, CARLOS CASSINA, CARLOS W. CIGLIUTI, PABLO MILLOR, JORGE SILVEIRA ZAVALA Y MANUEL SINGLET.

**INVITADOS ESPECIALES** : REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES CIVILES DEL LOS DIQUES DEL ESTADO, SEÑORES EFRAIN ALVAREZ, RUFINO BURDIN, RICARDO FERNÁNDEZ, CARLOS GONZÁLEZ Y WILLIAM SAAVEDRA.

**SECRETARIO** : SEÑOR NÉSTOR T. CARDOZO.

**AYUDANTE DE COMISIÓN** : SEÑOR JUAN F. NEGRO.

---

RP.2

25 x 10

(Entran a Sala los delegados de la Asociación de Trabajadores (Civiles de los Diques del Estado)

(Ocupa la Presidencia el señor senador Jaime Pérez)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión da la bienvenida a los delegados de los obreros de la Asociación de Trabajadores Civiles de los Diques del Estado, a quienes cedemos la palabra para que efectúen el planteamiento respectivo.

SEÑOR ALVAREZ.- Antes que nada, deseo hacer un poco de historia en el tema que nos concierne, para el que ocuparé unos pocos minutos.

Hace más de 25 años teníamos 33 funcionarios presupuestados, a los que luego se sumaron otros 17. Al respecto, debo acotar que desde ese entonces hasta la fecha no se llenaron las vacantes existentes.

Es preciso recordar que en el año 1967 se aprobó la Ley Nº 13.640 por la cual se nos otorgaban garantías respecto a la estabilidad. Por lo tanto, los compañeros que tenían más de un año de trabajo y tres alternados, tenían contratos permanentes.

Más adelante se sancionó otra ley, la Nº 14.106, de Presupuesto de 1972, que nos daba mayores garantías. Por esta norma se creó un régimen de mayor estabilidad y se reconoció la carrera administrativa. Posteriormente, en el artículo 56 de la Ley Nº 15.809 queda totalmente concretada la carrera administrativa, a pesar de que no se nos presupuesta.

El último artículo a que acabo de hacer referencia, es decir, el 56 de la Ley Nº 15.809 expresa: "Declárase que el ejercicio de la función pública en tareas permanentes deberá efectuarse en cargos presupuestales y bajo el sistema de la carrera administrativa, de acuerdo con las normas constitucionales y estatutarias vigentes." Quiero señalar que, a pesar de todos los pasos que hemos dado, este artículo nunca nos fue aplicado.

En el año 1988 se sancionó la Ley Nº 15.903. En ella se incluye una norma por la que, después de una ardua lucha, se reconoce nuestra categoría de presupuestado y se nos aplica el Estatuto del Funcionario Público. Por otra parte, deseo destacar que, después de cinco años de gestiones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hace aproximadamente 30 días nos llega la primera sentencia en esta materia. En ella se dice, entre otras cosas, que no es aplicable el artículo 391 relativo a la forma como se destituye al personal. Es de señalar que esta

25 x 10

sentencia se dicta para el caso de un operario que fue destituido en el año 1986.

Por otra parte, a pesar de que la Ley número 16.226, de Rendición de Cuentas, está en vigencia desde el 1º de enero de 1992, en el transcurso del mes de enero de este año se destituye a seis compañeros sin requerir para ello la venia del Senado. Es decir que estas destituciones son dispuestas directamente por el Poder Ejecutivo, a pesar de que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dictaminó que en nuestro caso no era aplicable el artículo 391.

Pienso que de ahora en adelante todas las sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo nos van a resultar favorables porque todos estos compañeros fueron destituidos por aplicación del artículo 391. Quiero dejar constancia de que nuestra intención es defender al Estado y evitar que éste realice erogaciones importantes. Es por ello que hemos venido aquí a plantear este tema, sobre todo teniendo en cuenta que a estos compañeros destituidos se les va a tener que resarcir de las pérdidas que debieron sufrir.

El artículo 97 de la Ley Nº 16.226 reitera la interpretación dada por el artículo 77 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1997, respecto al personal civil no equiparado del Inciso 03, Ministerio de Defensa Nacional. En consecuencia, declara que de conformidad con el artículo

15 x 10

56 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, los funcionarios civiles no equiparados del Servicio de Construcción, Reparaciones y Armamentos de la Industria Nacional que al 31 de diciembre de 1991 cuenten con tres años o más de antigüedad en el servicio, habiendo configurado de hecho el carácter permanente de sus funciones, deben revistar a partir del 1º de enero de 1992 en cargos presupuestados cuya creación se autoriza. Se agrega que la Contaduría General de la Nación, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil tomará las medidas conducentes al cumplimiento de lo dispuesto precedentemente. Independientemente de las fuentes de financiación vigentes, el importe correspondientes será deducido al Renglón contrataciones.

Este artículo me parece importante porque deja constancia de que los cargos y las partidas ya existen. A pesar de que el Poder Ejecutivo puede interponer un recurso ante este artículo, no lo hace. Por otra parte, hasta el momento ninguna autoridad se ha pronunciado expresando que esto es suspensivo de la aplicación de la Ley. Es decir que si la Suprema Corte de Justicia dispone que esto es ilegal, a partir de ese momento dejaremos de ser presupuestados; hasta ese entonces, tendremos la calidad de tales.

Observen los señores senadores que todo esto

comienza hace 25 años y, durante ese período se han desconocido muchas leyes. Por este motivo es que hemos solicitado esta audiencia ante la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, que es el único Cuerpo que nos quedaba por visitar. Además, fue el Parlamento el que por amplia mayoría votó el artículo de la Rendición de Cuentas a que he hecho referencia. Por eso, solicitamos que nos apoyen para que se aplique la Ley. De lo contrario, se nos va a seguir aplicando el artículo 391, a pesar de la sentencia en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR MILLOR.- Sería conveniente que la delegación que nos visita adjunte una copia de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo porque ésta tiene carácter singular, no universal ya que sus efectos sólo se irradian sobre el reclamante y no sobre las personas que estén en idéntica situación aunque no hayan reclamado. No obstante ello, el señor Vicepresidente de la República en esta legislatura manifestó --expresiones que comparto totalmente-- que cuando se diera una situación de este tipo, tratáramos de soslayar la singularidad de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo tornándola, por motivos de justicia, universal a través de la acción del Poder Legislativo. Esto es: por medio de la interpretación de una ley se le puede dar universalidad a aquello que por derecho sólo tiene singularidad.

Por todo ello entiendo que sería muy importante para los integrantes de la Comisión, contar con una copia de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo porque, a partir de allí, podremos obrar en consecuencia sobre el tenor de la misma.

SEÑORA CIGLIUTI.- Deseo aclarar que el Ministerio de Defensa Nacional tiene mandato legal para disponer los aumentos que se han establecido a partir del 1º de enero y no lo hace porque está deducido el recurso de inconstitucionalidad contra la ley por parte del Poder Ejecutivo. En este punto se discuten los aspectos. Si el Poder Ejecutivo, que es colegislador promulga una ley, está facultado constitucionalmente por un interés personal y legítimo para interponer recurso de inconstitucionalidad

sobre ella. Según un anteproyecto preparado por algunos señores senadores, el Poder Ejecutivo no tendría derecho a interponer ese recurso y en él se mencionaba la idea de aprobar una ley que así lo estableciera.

Esta situación no se ha dado sólamente con los funcionarios del Dique Nacional, sino también con otros funcionarios del Estado.

Sin perjuicio de estar de acuerdo con lo expresado por el señor senador Millor, entiendo que la Comisión debe reclamar información del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MILLOR.- Apoyado.

SEÑOR CIGLIUTI.- Es verdad que el recurso de inconstitucionalidad --que es la vía ante la Suprema Corte de Justicia-- no tiene efectos suspensivos. Pero el Poder Ejecutivo y, en particular, el Ministerio de Defensa Nacional, lo ha tomado como tal y no debe ser por una razón jurídica --porque esa es una verdad muy conocida--, sino por una razón política. Tal vez el Poder Ejecutivo interprete que mientras no se solucione el recurso que ha planteado no cumplirá la ley. Pero entendemos que sería conveniente que nos lo dijera a fin de que actuemos en consecuencia.

SENOR MILLOR.- Es evidente que la razón no es jurídica y sí política, porque, con idéntico criterio --no quiero introducirme en un tema que no tiene nada que ver con lo que plantea la delegación que nos visita--, tendrían que haberse suspendido los ajustes cuatrimestrales y semestrales del Banco Hipotecario, puesto que lo que se recurre, justamente, es la inconstitucionalidad de los mismos, no en un caso sino en centenas de ellos.

Por todo lo dicho, apoyo totalmente lo expresado por el señor senador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI.- Sin embargo, a otros funcionarios del Estado que están en la misma situación, se les ha pagado conforme a la disposición legal impugnada.

Por tales razones pienso que la Comisión debe analizar este caso, pero desde ya me inclinaría a promover una reunión con el señor Ministro de Defensa Nacional, a fin de tener una aclaración concreta de su parte con respecto al planteamiento que han hecho los señores delegados.

SEÑOR SINGLET.- Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores delegados no tienen inconveniente, solicitaríamos que nos entregaran la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a fin de que saquemos fotocopia de ella.

SEÑOR ALVAREZ.- En una parte de la sentencia se dice: "Como sostiene el Sr. Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo (fs. 70/71 vta.) la prolongada permanencia en el organismo y las reiteradas renovaciones del contrato, le otorgaron garantías y derechos que no pueden desconocerse, más allá de que la Administración no lo hubiera beneficiado --como pudo haberlo hecho-- con la presupuestación (arts. 53 y sigtes. de la Ley Nº 15.809) El cese debió hacerse por las causales de destitución de los funcionarios públicos y no por voluntad unilateral de la Administración. Y --se agrega-- que el propio hecho de 'sumariarlo', le está reconociendo esa calidad. Como sostiene la Doctrina el actor ha conquistado un verdadero 'status jurídico de funciona-

rio permanente' estable".

En otra parte de la sentencia se expresa: "Su situación no es --como se pretende-- la de contratado, sino que es un funcionario estable con todos los derechos y garantías del 'presupuestado'".

Esta sentencia tuvo lugar antes de que se aprobara la ley con la amplia mayoría de los votos de los señores senadores. Es decir que estamos hablando de alguien que fue echado hace cinco años.

Por todo ello, tenemos el temor de que una vez más no se nos incluya en el Presupuesto a pesar de que esto no significaría erogaciones por parte del Estado, ya que no se debe crear ningún cargo. Entonces, me pregunto quién puede poner coto a todo esto, pues hay leyes que nos amparan y no se cumplen.

SEÑOR FERNANDEZ.- Existen 80 compañeros expulsados por el decreto Nº 391, de 28 de julio de 1986, antes de que se aprobara la Ley de Presupuesto Nº 16.226, del 29 de octubre de 1991. Dicho decreto es aplicable únicamente a los funcionarios públicos contratados a término en su trabajo. Entendemos que ya en ese momento fueron mal destituidos porque nunca existió en el Dique Nacional alguien que fuera contratado a término. Todos ellos cuentan con más de tres años de antigüedad en el cargo. Además existen seis compañeros que fueron expulsados en 1992.

Entonces, si no se podía echar a esos compañeros porque eran contratados permanentes, si actualmente rige la ley Nº 16.226 que establece la presupuestación y continúa aplicándose el decreto Nº 391 ¿hasta cuándo continuará esta

situación?.

Puedo asegurar a los señores senadores que en el Dique Nacional el promedio de antigüedad de los trabajadores es de más de quince años. Por el decreto mencionado fueron destituidos compañeros que contaban con más de 25 ó 30 años de actividad ininterrumpida en el Dique. Muchos de ellos han luchado por conseguir una ley de presupuestación, que hoy existe y el Poder Ejecutivo no la aplica.

Entonces, nos preguntamos, ¿a partir de este momento, qué otro paso nos queda? Hemos traído nuestra preocupación a esta Comisión y necesitamos que la misma haga cumplir la ley porque, repito, ya no nos queda nada más para hacer.

SEÑOR CASSINA.- Oportunamente, la Comisión decidirá qué medidas toma ante el planteamiento formulado por los trabajadores del Dique Nacional.

En la sesión del Senado del día martes --tal como lo habíamos prometido a los trabajadores presentes-- hicimos una exposición reclamando el cumplimiento de la ley, dado que no hay ningún argumento de tipo jurídico para no aplicarla. Tal vez, la misma hoy esté siendo remitida al Ministerio de Defensa Nacional, a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección del Servicio Civil.

Tal como ha sido señalado por parte de los trabajadores, el Poder Ejecutivo --que pudo vetar disposiciones de la ley que considerara inconstitucionales, como ha ocurrido muchas veces-- la promulgó en su totalidad. Así, con un acto expreso, hizo lo necesario para que la ley tuviera, efectivamente, la fuerza de tal, para que se transformase en un conjunto de normas legales con el imperio que ellas tienen luego de que han sido aprobadas por las dos Cámaras y promulgadas por el Poder Ejecutivo.

Luego de esto, el Poder Ejecutivo anunció la decisión de impugnar, por inconstitucionales, varias disposiciones que contenían mejoras o soluciones para

distintos sectores de funcionarios, por ejemplo, para el que hoy está aquí representando al conjunto, no equiparado de los Diques Nacionales, así como de la Imprenta Nacional, de distintos sectores de trabajadores del SODRE, Defensores de Oficio, etcétera.

En febrero, se planteó la duda de si a los trabajadores, que se les otorgaba otras mejoras salariales, como consecuencia de esas disposiciones del Poder Ejecutivo, luego impugnadas por inconstitucionales, se les iba a pagar o no.

Al respecto, primó el criterio correcto, o sea el de pagarles. Considero que en el caso de los trabajadores de los Diques Nacionales debió hacerse lo mismo. Por ejemplo, regularizar su situación, más allá de lo que, oportunamente, decida la Suprema Corte de Justicia. Aparte de esto existe el problema a que hacía referencia el señor senador Cigliuti y con respecto al cual no digo todos --se trata de un problema político discutible-- pero sí mucho de los señores senadores pensamos que cuando el Poder Ejecutivo, como colegislador, promulga una ley, no la puede impugnar por inconstitucional porque, para ello la Constitución le da un recurso previo, que es el veto.

Entonces, pienso que la Comisión decidirá qué dirección va a tomar para hacer lo que esté de su parte para que la ley se cumpla.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero decir que luego de que una delegación de la gremial conversó conmigo, yo hice lo mismo con el señor Ministro de Defensa Nacional, quien me dijo que se

había entrevistado con la delegación y con su asesor jurídico. Luego, había elevado todos los elementos a la Asesoría Jurídica del Ministerio y, en particular, a la doctora que la dirige. Como él no iba a estar durante la semana, el Subsecretario iba a quedar encargado de trasmitirme cualquier novedad que hubiera. Posteriormente, el Subsecretario me dijo que tenía instrucciones del señor Ministro para que, apenas la doctora hiciera el dictamen, se me informara --y por mi intermedio a la Comisión-- de lo actuado.

Esta es la información que tenemos con respecto al Ministerio. Personalmente, creo que la Rendición de Cuentas dejó absolutamente claro el problema y que los trabajadores del Dique Nacional tendrían que tener su situación regularizada, tal como lo establece la misma.

SEÑOR MILLOR.- Pienso que con la exposición del señor senador Cassina, la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la propuesta del señor senador Cigliuti, tenemos todos los elementos para proceder en consonancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia de los visitantes y les manifestamos que oportunamente les vamos a informar lo que decida la Comisión respecto de este tema.

(Se retira la delegación)